



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL. N° 68001-31-03-004-2018-00049-00

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que al realizar el requerimiento del artículo 317 numeral 1 del CGP, el cual fue notificado en las direcciones de los demandantes LAURA DANIELA NIÑO FLOREZ y DIEGO ALEJANDRO NIÑO FLOREZ para que designarán apoderado judicial que los represente, estos guardaron silencio, se decretará el desistimiento tácito del presente asunto de forma parcial, únicamente en relación con estos demandantes.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del asunto en relación con los demandantes LAURA DANIELA NIÑO FLOREZ y DIEGO ALEJANDRO NIÑO FLOREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se les condena en costas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV. Realícese la liquidación correspondiente.

TERCERO: El asunto continuará en relación con los demás intervinientes.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez
(1)

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49606dfe2447586a2f4ae9522b462bb20b92fac9a9fd4444771ebd4bf1f1710b

Documento generado en 08/04/2021 09:27:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**